



**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Página 1 de 4

Resolución Gerencial N° 0151-2026-MPHCO-GM.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0151-2026 -MPHCO-GM.**

Huánuco, 25 de marzo de 2026.

**VISTO:**

El Informe N° 0164-2026-MPHCO-GDE-SGSCPM, de 10 de febrero de 2026; Informe N° 100-2026-MPHCO-GDE, de 12 de febrero de 2026; Memorandum N° 0087-2026-MPHCO-GM, de 18 de febrero de 2026; Informe N° 190-2026-MPHCO-OGRH, de 13 de marzo de 2026; Memorandum N° 0146-2026-MPHCO-GM, de 17 de marzo de 2026; Informe N° 057-2026-MPHCO-OGPP/OPE, de 18 de marzo de 2026; Informe N° 599-2026-MPHCO-OGPP/OPRE, de 19 de marzo de 2026; Informe N° 0092-2026-MPHCO-OGPP, de 19 de marzo de 2026; Memorandum N° 0169-2026-MPHCO-GM, de 20 de marzo de 2026; Informe Legal N° 169-2026-MPHCO-OGAJ, de 24 de marzo de 2026; al respecto solicita la aprobación del Plan de Trabajo denominado **"PLAN DE TRABAJO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EL ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO"**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 85° expresa que las municipalidades distritales están facultadas para organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva;

Que, mediante el artículo 73° (materias de competencia municipal) numeral 2) y 4) señala que, es competencia y función de las municipales las materias de Educación, cultura, deporte y recreación, y la materia de desarrollo y economía local;

Que, mediante Informe Técnico N° 890-2018-SERVIR-GPGSC. 3.1 El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas. 3.2 De acuerdo al artículo 4 del "TUO de la LPCL" el contrato de trabajo es a plazo indeterminado, pudiéndose celebrar contratos a plazo fijo o modales cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes. 3.3 La desnaturalización de los contratos modales ocurre cuando se configura cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo 77 del "TUO de la LPCL" (quiebre del principio de causalidad); no obstante, el Tribunal Constitucional en el precedente vinculante 05057-2013- PA/TC (Caso Rosalía Huatuco Huatuco) ha establecido que los artículos 4 y 77 del "TUO de la LPCL" deben ser interpretados en concordancia con el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que privilegia la meritocracia;

Que, mediante el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Legislativo 1057, tiene por finalidad regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su objeto es garantizar los principios de méritos, capacidad e igualdad de oportunidades y profesionalismo de la Administración Pública;

Que, mediante el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, prevé la posibilidad de contratar personal CAS a plazo determinado, únicamente como condición para esta modalidad que procede en los casos de necesidad transitoria;



**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

Página 2 de 4

**Resolución Gerencial N° 0151-2026-MPHCO-GM.**

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, incorpora el artículo 8° al Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes términos: “El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”;



Que, mediante el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificada por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regula los procedimientos para la Contratación Administrativa de Servicios para todas las entidades públicas del Estado, establece que: “3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: (...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 232-2022- SERVIR -GPGSC de fecha 21 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emitiendo opinión sobre los artículos de la Ley N° 31131 declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, sobre la posibilidad de contratar bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) las modalidades aplicables y sobre la necesidad de contar con una norma con rango de Ley para contratar personal CAS de necesidad transitoria, concluye en lo siguiente:

**3.1** En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del DL N° 1057, modificado por la única disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que apartir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

**3.2** Al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5° del D.L. N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite, se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley. La norma legal en referencia, regula el régimen laboral de la actividad privada, establece los derechos y obligaciones de las partes establecidas según la modalidad en el contrato de trabajo. Los trabajadores comprendidos en el mencionado régimen tienen derecho siempre y cuando cumplan los requisitos que la ley establece.

**3.3** Con relación a la viabilidad presupuestal para las contrataciones bajo el régimen CAS en el marco del artículo 5° del D.L. N° 1057, corresponde pronunciarse al Ministerio de Economía y Finanzas conforme a sus competencias.

Que, mediante Informe N° 0164-2026-MPHCO-GDE-SGSCPM, de 10 de febrero de 2026; la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, emite y solicita la aprobación del Plan de Trabajo **“PLAN DE TRABAJO PARA LA FORMALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EL ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD DE HUANUCO”** cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de la normativa vigente para ordenar la ciudad del comercio informal, asimismo, la formalización de los establecimientos comerciales, exigir que dispongan de la documentación que por ley debe de tener;

Que, mediante Informe N° 100-2026-MPHCO-GDE, de 12 de febrero de 2026; el Gerente de Transportes, remite el Plan de Trabajo **“PLAN DE TRABAJO PARA LA FORMALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EL ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD DE HUANUCO”**, otorgando su visto bueno y solicitando su aprobación;

Que, mediante memorándum N° 0087-2026-MPHCO-GM, de 18 de febrero de 2026; este despacho solicita a la Oficina General de Recursos Humanos, opinión técnica sobre si PROCEDE o NO la posibilidad de contratar personal bajo tal régimen laboral mencionado en el plan de trabajo;

Que, mediante Informe N° 190-2026-MPHCO-OGRH, de 13 de marzo de 2026; la Oficina General Recursos Humanos señala; ... 4.2 Sobre lo mencionado en el presente Informe se concluye sobre la Procedencia de la Contratación de personal bajo el Régimen del D. Leg. N° 1057 - CAS transitorio (Inspector Municipal) mediante contratos transitorios donde la causa objetiva será el cumplimiento del **“PLAN DE TRABAJO PARA LA**



**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Página 3 de 4

Resolución Gerencial N° 0151-2026-MPHCO-GM.

**FORMALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EL ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD DE HUANUCO**", para lo cual se requiere su Aprobación por vuestro despacho.

Que, mediante Memorándum N° 0146-2026-MPHCO-GM, de 17 de marzo de 2026; este despacho solicita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, evaluación de la disponibilidad presupuestal del plan de trabajo denominado **"PLAN DE TRABAJO PARA LA FORMALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EL ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD DE HUANUCO"**, y si el mismo se encuentra en las acciones del Plan Operativo Institucional (POI);

Que, mediante Informe N° 057-2026-MPHCO-OGPP/OPE, de 18 de marzo de 2026; la Oficina de Planificación y Estadística informa que el plan de trabajo se encuentra programada en su POI-2026 su centro de costo es AOI30088500799, con asignación financiera presupuestal;

Que, mediante Informe N° 599-2026-MPHCO-OGPP/OPRE, de 19 de marzo de 2026; la Oficina de Presupuesto informa la existencia de disponibilidad de crédito presupuestal del Plan de Trabajo **"PLAN DE TRABAJO PARA LA FORMALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EL ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD DE HUANUCO"**, por el monto de S/. 513,754.92 (Quinientos Trece Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 92/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0092-2026-MPHCO-OGPP, de 19 de marzo de 2026; la Oficina General de Planificación y Presupuesto remite a este despacho la disponibilidad presupuestal del Plan de Trabajo **"PLAN DE TRABAJO PARA LA FORMALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EL ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD DE HUANUCO"**, por el monto de S/. 513,754.92 (Quinientos Trece Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 92/100 soles), Fuente de Financiamiento (Recursos Directamente Recaudados y/o R.D.R.);

Que, mediante memorándum N° 0169-2026-MPHCO-GM, de 20 de marzo de 2026, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 169-2026-MPHCO-OGAJ, de 24 de marzo de 2026; la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda, la aprobación del Plan de Trabajo de **"PLAN DE TRABAJO PARA LA FORMALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EL ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD DE HUANUCO"** elaborado por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, en merito a los considerandos expuesto en su Informe Legal;

Que, estando a los fundamentos precedentes, se tiene que el **"PLAN DE TRABAJO PARA LA FORMALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EL ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD DE HUANUCO"** elaborado por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de la normativa vigente para ordenar la ciudad del comercio informal, asimismo, la formalización de los establecimientos comerciales, exigir que dispongan de la documentación que por ley debe de tener. Tanto más, que la Gerencia de Recursos Humanos, según Informe N° 190-2026-MPHCO-OGRRH, señala, que es viable la contratación de personal obrero bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; asimismo, se cuenta con Disponibilidad de Crédito Presupuestal, por el importe de S/ 513,754.92 (Quinientos Trece Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 92/100 soles), otorgado por la Oficina de Presupuesto mediante Informe N° 0599-2026-MPHCO-OGPP-OPRE, para el pago de remuneraciones, Es salud, vacaciones trucas y otras contribuciones del empleador. Por lo que, estando al inciso 5 del artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, establece que, "la Gerencia de Desarrollo Económico tiene como función, Dirigir y supervisar el control del cumplimiento de las normas del comercio ambulatorio, la higiene y ordenamiento del acopio, salubridad de expendio de alimentos, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel del distrito del cercado.", de igual manera el artículo 88 precisa que la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, dentro de sus funciones tiene lo siguiente, "17. Realizar operativos inopinados (de oficio) a través de los policías municipales de acuerdo a su competencia, a establecimientos según su giro de negocio, en el marco de las ordenanzas y normas municipales vigentes. 18. Realizar operativos multisectoriales a fin de prevenir infracciones a los dispositivos municipales vigentes. 19. Controlar el comercio ambulatorio y atención inmediata a llamadas telefónicas por invadir vía pública". Por lo que, se debe precisar que la Gerencia de Desarrollo Económico y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, son responsables del sustento técnico de los documentos evaluados; Siendo así, el plan de trabajo adjuntando es procedente de aprobación;

Que, mediante la Resolución Gerencial N.º 0137-2023 -MPHCO-GM se aprobó LA DIRECTIVA N.º 03-2023-MPHCO, denominado "LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS Y OPERATIVOS INTERNOS DE LA MPHCO" y en su Artículo VI "Disposiciones Legales", numeral 6.1



**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

Página 4 de 4

**Resolución Gerencial N° 0151-2026-MPHCO-GM.**

de la clasificación de los documentos normativo y operativos internos, Sub numeral 6.1.4 .2 Aprobación; la Gerencia Municipal, en el ámbito de sus funciones aprueba los planes de trabajo. (...)

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27972, Reglamento de Organización y Funciones, atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 406-2024-MPHCO/A de 25 de junio de 2024, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N° 27972, Ley Orgánicas de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - APROBAR** el Plan de Trabajo “PLAN DE TRABAJO PARA LA FORMALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EL ORDENAMIENTO DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO”, que se desarrollará de 01 de abril de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, en mérito a los fundamentos técnico del Informe N° 0164-2026-MPHCO-GDE-SGSCPM, y a los considerandos expuestos en la presente resolución, por el monto de S/. 513,754.92 (Quinientos Trece Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 92/100 soles), Fuente de Financiamiento (Recursos Directamente Recaudados y/o R.D.R.); conforme lo precisado en el Informe N° 0092-2026-MPHCO-OGPP; plan de trabajo que se adjunta al presente el cual consta de diez (X) numerales y nueve (09) folios.

**Artículo Segundo. - DISPONER** a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, elaborar los perfiles de puesto para la convocatoria bajo el régimen correspondiente, conforme lo recomendado por la Oficina General de Recursos Humanos, para tal finalidad se remite los actuados en originales en veintisiete (27) folios.

**Artículo Tercero. - DISPONER** que, una vez culminada la ejecución del Plan aprobado en el artículo primero de la presente resolución, la Gerencia de Desarrollo Económico informe de resultados obtenidos en un plazo de 5 días hábiles a Gerencia Municipal.

**Artículo Cuarto. - DEJAR SIN EFECTO** cualquier disposición que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Quinto. - DISPONER** a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

**Artículo Sexto. - NOTIFICAR** la resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico todos los actuados, Oficina General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su conocimiento y demás fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Archivo  
ING. AREMC/GM